



Señores

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Villanueva Casanare.

E. S. D.

Asunto. Reposición Auto de Fecha 19 de abril de 2022  
Proceso. Ejecutivo de Menor Cuantía.  
Demandante. Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.  
Demandado. GUSTAVO REYES ZARATE  
Rad. 2.016-0256.

**LIGIA CASTELLANOS CASTRO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 63.393.618 expedida en Málaga Santander, Abogada Titulada, portadora de la Tarjeta Profesional Número 73.808 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderada del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A., demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 19 de abril de la presente anualidad, mediante el cual su Despacho modifica parcialmente la actualización de liquidación del crédito radicada por la suscrita.

PETICION

Solicito, Señor Juez, revocar el auto de fecha 19 de abril de 2022, mediante el cual se modifica la actualización de liquidación de crédito presentada por la suscrita dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía anteriormente referenciado, por considerar que el Despacho comete error matemático al establecer el porcentaje mensual, base de liquidación del interés moratorio, de acuerdo a lo establecido por la superintendencia financiera en certificación de interés bancario que genera mensualmente.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

1. El Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A, me otorgo poder para presentar ante ese Despacho Ejecutivo de menor cuantía en contra de GUSTAVO REYES ZARATE, la cual fuera radicada el día 28 de junio de 2016 y se libra orden de pago el día 07 de julio del mismo año.
2. Efectuado el trámite correspondiente al proceso ejecutivo, prescrito por el articulado del Código General del Proceso, el Despacho ordena seguir adelante la ejecución y practicarse la liquidación del crédito entre otras.
3. Con fecha 23 de febrero de 2017, encontrándose ejecutoriado el respectivo auto y ceñida a lo establecido por el artículo 446 del mencionado Código, es radicada por la suscrita la liquidación del crédito en mi calidad de apoderada de la parte demandante.
4. Sin objeción alguna, su Despacho con fecha 02 de marzo de 2017 resuelve



entre otras APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

5. Con ocasión de memorial presentado a través de apoderado el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, en el que solicita reconocimiento como subrogatorio parcial hasta un monto de VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$21.500.000), el Despacho mediante providencia de fecha 13 de julio de 2017, resuelve entre otros aceptar la subrogación parcial de la deuda.

6. El día 05 de octubre de 2017, es aprobada la liquidación de crédito presentada por el apoderado del FNG.

7. Transcurridos algo más de dos (2) años, esto es el 13 de agosto de 2020, la suscrita presenta primera actualización del crédito teniendo en cuenta la subrogación mencionada en numeral anterior, la cual fue aprobada sin objeción alguna por el Juzgado mediante providencia de fecha 06 de octubre de 2020.

8. El día 03 de febrero de la presente anualidad, la suscrita una vez más radica liquidación actualizada a diciembre de 2021, de la cual se corrió traslado de conformidad con el artículo 110 del CGP, mediante relación publicada el día 16 de febrero de la presente anualidad.

9. Mediante auto de fecha 19 de abril de 2022, el Despacho resuelve modificar la liquidación del crédito antes mencionada, bajo el argumento que esta excede un poco el valor de los intereses de mora, modificando por ende el saldo final del ejercicio matemático, menoscabando así los intereses económicos de mi representada.

10. Esta providencia presenta inconsistencia en el cálculo del porcentaje mensual a ser aplicado en la liquidación de los intereses de mora. Por las siguientes razones:

En certificación mensual expedida por la superintendencia financiera, este párrafo hace parte integral de la misma y sirve de base para una correcta liquidación del concepto que nos ocupa.

### **INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA**

*En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y **moratorio** no podrán exceder **1.5 veces el Interés Bancario Corriente.....***

Con base en lo anterior paso a exponer las razones por las cuales considero debe revocarse la providencia de fecha 19 de abril de 2022.

a) El valor porcentual del interés de mora mensual, se calcula con base en TASA DE INTERES EFECTIVO ANUAL (establecido por la Superintendencia Financiera) para cada mes, multiplicando por 1.5 (que corresponde a 1.5 veces el interés bancario), obteniendo así el porcentaje anual, resultado que por último se divide en 12 (meses del año) para obtener el porcentaje mensual.



Ejemplo:

Tomamos la Tasa de interés EA para el mes de marzo de 2020: 18.95%.

Se halla la tasa de int cte mensual:  $18.95\%/12=1.57916$ , ajustado a dos (2) decimales tendríamos 1.58%.

Ahora se halla el 1.5 veces del interés bancario:  $1.58\%*1.5=$  **2.37%**

En conclusión, se tiene entonces que el interés de mora para el mes de marzo de 2020, es de 2.37% y no de 2.11% como lo indica el Juzgado en la modificación realizada a la liquidación.

11. Por las anteriores razones, su Despacho debe revocar la providencia del 19 de abril de 2022 conforme a lo cual modifíco la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, procediendo a declarar aprobada la liquidación de crédito radicada el día 03 de febrero de 2022.

### DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 318, 319 y 446 del Código General del Proceso

### PRUEBAS

Solicito se tenga como tal la actuación surtida en el proceso ejecutivo y adicional el cuadro comparativo que de la misma se extrajo para mejor y mayor comprensión, ya que con base en lo modificado por el Despacho corresponde al valor de los intereses moratorios, a continuación traslado y desgloso los valores resultantes del ejercicio matemático reflejado tanto en la liquidación presentada por la parte demandante, como la modificada por ese Despacho.

#### PRESENTADA POR APODERADA BANCO

CAPITAL \$21.500.000,00

INTERES DE MORA

01/03/20-30/12/21

	TASA E.A	DIAS A LIQUIDAR	TASA MES
Marzo	18.95	30	2.37
Abril	18.69	30	2.34
Mayo	18.19	30	2.27
Junio	18.12	30	2.27
Julio	18.12	30	2.27
Agosto	18.29	30	2.29
Septiembre	18.35	30	2.29
Octubre	18.09	30	2.26
Noviembre	17.84	30	2.23
Diciembre	17.46	30	2.18

Enero	17.32	30	2.17
Febrero	17.54	28	2.19
Marzo	17.41	30	2.18
Abril	17.31	30	2.16

#### MODIFICACION HECHA POR DESPACHO

CAPITAL \$ 21.500.000,00

INTERES DE MORA

	TASA E.A	DIAS A LIQUIDAR	TASA MES
Marzo	18.95	30	2.11
Abril	18.69	30	2.08
Mayo	18.19	30	2.03
Junio	18.12	30	2.02
Julio	18.12	30	2.02
Agosto	18.29	30	2.04
Septiembre	18.35	30	2.05
Octubre	18.09	30	2.02
Noviembre	17.84	30	2.00
Diciembre	17.46	30	1.96

Enero	<b>26.19</b>	30	2.80
Febrero	17.54	30	1.97
Marzo	17.41	30	1.95
Abril	17.31	30	1.94



Mayo	17.22	30	2.15
Junio	17.21	30	2.15
Julio	17.18	30	2.15
Agosto	17.24	30	2.16
Septiembre	17.18	30	2.15
Octubre	17.24	30	2.16
Noviembre	17.27	30	2.16
Diciembre	17.46	30	2.18

2021

Mayo	17.22	30	1.93
Junio	17.21	30	1.93
Julio	17.18	30	1.93
Agosto	17.24	30	1.94
Septiembre	17.19	30	1.93
Octubre	17.08	30	1.92
Noviembre	17.27	30	1.94
Diciembre	17.46	30	1.96



Si se observa, la diferencia entre las dos imágenes está en la columna del valor denominado TASA MES a liquidar, valor que para la liquidación presentada es el resultado de dividir al valor de cada casilla de la columna denominada TASA E. A (**EFFECTIVO ANUAL**) y dividirlo en 12 que corresponde al número de meses que compone el año calendario y por ultimo multiplicarlo por 1,5; mientras que, para el caso de la modificación hecha por el Despacho, se puede establecer que se sigue parte de la fórmula matemática (hasta establecer el valor porcentual del mes) pero NO se multiplica por el 1,5 sino por el 1.34, menoscabando así los intereses económicos de mi representada.

Para mayor comprensión, se adjunta parte de la base de datos (histórico) de lo certificado mes a mes por la superintendencia financiera.

Con la Ley 510 de agosto de 1999, se estipula el Interés de Mora equivalente a 1.5 el Interés Bancario Corriente.

VIGENCIA		CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO	
DESDE	HASTA	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente
01-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%
01-abr-20	30-jun-20		
01-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%
01-jul-20	30-sep-20		
01-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%
01-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%
01-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%
01-oct-20	31-dic-20		
01-oct-20	30-sep-21		
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%
01-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%
01-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%
01-ene-21	31-mar-21		
01-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%
01-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%
01-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%
01-abr-21	30-jun-21		



01-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%
01-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%
01-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%
01-jul-21	30-sep-21		
01-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%
01-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%
01-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%
01-oct-21	31-dic-21		
01-oct-21	30-sep-22		
01-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%
01-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%

### COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez por ser el Despacho donde se tramita el Recurso.

### NOTIFICACIONES

La suscrita en la Calle 13 No. 7 – 22 de Villanueva Casanare, o al correo electrónico [ligia\\_castellanos\\_20@yahoo.com](mailto:ligia_castellanos_20@yahoo.com) y la otra parte tal como consta dentro del expediente.

Hasta otra oportunidad,

**LIGIA CASTELLANOS CASTRO.**

C.C. No. 63.393.618 de Málaga

T.P. No. 73.808 del C. S. de la J.

## Contestación curaduría Servidumbre electrica 2021-0171

DR JARAMILLO JARA <faejalo@hotmail.com>

Jue 02/03/2023 9:36

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - VillaNueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL  
Villanueva Casanare  
E.S.D.

Ref: Servidumbre eléctrica No. 2021-0171  
Demandante: PETROELECTRICA DE LOS LLANOS  
Ddos: JIMMY ARMANDO CANO Y OTROS

FABIAN EUGENIO JARAMILLO LOPERA, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando como CURADOR designado por su despacho, para representar a IVAN EDUARDO NIETO Y BLANCA ELIANA BARRETO DE GONZALEZ, por lo cual me permito pronunciarme de la siguiente forma:

#### A LOS HECHOS

- 1- Es cierto conforme a los documentos aportados en la demanda.
- 2- Es cierto conforme a los documentos aportados con la demanda.
- 3- Es cierto, de acuerdo a los documentos aportados con la demanda.
- 4- Es cierto.
- 5- Es cierto.
- 6- No me consta y debe probarse, con la diligencia de inspección en el sitio.
- 7- Es cierto conforme a el certificado de Libertad y tradición del predio, pero se debe corroborar si es la zona por donde pasa la servidumbre.
- 8- Es cierto, conforme aparece en el Certificado de libertad y tradición del predio que relaciona el demandante.
- 9- Es cierto, de acuerdo a lo que se observa en el certificado de libertad y tradición del inmueble que relacionan en la demanda.
- 10- Es cierto de acuerdo a los documentos aportados en la demanda, escritura pública 097 de 2015 de la Notaría Única de Villanueva Casanare.
- 11- No me consta y debe probarse debido a que no se aportaron actas del tema de socialización.
- 12- No es un hecho, es una prueba.
- 13- Es una apreciación individual y subjetiva.
- 14- No me consta y que se pruebe.
- 15- No es un hecho es una apreciación subjetiva.

## A LA PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones, y conforme a las leyes que regulan este tipo de servidumbres, es sabido que prima el interés general, y el bien común, por lo tanto no me pronuncio acerca de las mismas ya que las partes que represento son solamente titulares de una demanda de deslinde y amojonamiento y no tengo conocimiento si ese proceso abarca o afecta la zona requerida para la servidumbre, situación que se verá en la Inspección Judicial.

## PRUEBAS

Solicito se sirva oficiar al Juzgado Promiscuo del Circuito Hoy Juzgado primero Promiscuo del circuito, para que se sirva informar a este despacho, el estado del proceso de deslinde y amojonamiento, que aparece registrado en la anotación 2 del certificado de libertad y tradición aportado con la demanda, con Matricula No. 470-117543.

Me atengo a las demás pruebas que han solicitado las partes.

Con lo anterior estoy dando por contestada la demanda como CURADOR de IVAN EDUARDO NIETO Y BLANCA ELIANA BARRETO DE GONZALEZ.

Atentamente



FABIAN EUGENIO JARAMILLO LOPERA

C.C. 3158689

T.P. 114839

Correo electrónico, [faeujalo@hotmail.com](mailto:faeujalo@hotmail.com)

Tel 3102460567

Dir: Carera 4 No. 8-48 de Villanueva Casanare

## Documento de Gabriel

GABRIEL LOPEZ RUIZ <galo-7849@hotmail.com>

Mar 07/03/2023 12:04

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - VillaNueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CONTESTACIÓN DE DEMANDA - GABRIEL L.pdf

Buenos días

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Hago llegar la contestación de la demanda contra mi empresa gl general servicio sas nit 900.497.497-4, yo Gabriel López con Cc 7062603 representante legal de la misma, quedó atento a cualquier solicitud, muchas gracias.

Atentamente.

Gabriel López

Cédula 7062603

Gl general servicio sas

Nit 900.497.497-4

Celular 3203294323

Enviado desde mi HUAWEI Y9 Prime 2019

---

Villanueva (Casanare), 02 de marzo de 2023

Honorable Dr.

**CAMILO ANDRÉS SOTO DIAZ**

**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA – CASANARE**

[J01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Referencia: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

Demandante: **ELIDIA GUTIERREZ ALFONSO CC. 41.763.240**

Demandado: **GL GENERAL DE SERVICIOS S.A.S. NIT. 900.497.497-4**

Proceso: **MONITORIO**

Radicado: **854404089001-2022-0011-00**

**GABRIEL LÓPEZ RUIZ**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como representante legal de la Sociedad **GL GENERAL DE SERVICIOS S.A.S.** persona jurídica identificada con **NIT. 900.497.497-4**, entidad demandada en el proceso judicial de la referencia, por medio del presente escrito, me permito contestar la demanda, encontrándome dentro del término legal, en los siguientes términos:

### **1.- IMPROCEDENCIA DEL PROCESO MONITORIO - EXCEPCIONES**

Si bien es cierto que el requerimiento de pago de fecha 29 de marzo de 2022, corregido mediante auto de fecha 5 de abril de 2022, no admite recursos, ni excepciones previas, lo cierto es que se indujo en error a su señoría, con respecto al procedimiento **PROCESO MONITORIO**, establecido en el artículo 419 y siguientes del Código General del Proceso, por cuanto:

**PRIMERO:** Aclaración respecto de la obligación contenida en **TÍTULO VALOR - FACTURA** a favor de **PERSONA JURÍDICA**.

1.1. **OBLIGACIÓN A PERSONA JURÍDICA:** La demanda, empezando por el poder para representación, se realizó con base en un cobro **de una factura** a favor de **una persona jurídica**, como se puede observar:

- Primer poder otorgado por la demandante, donde sabía que el procedimiento legal era el ejecutivo para realizar la acción cambiaria respectiva:
-

**ELIDIA GUTIERREZ ALFONSO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.763.240 de Bogotá, domiciliada en el municipio de Villanueva Casanare, manifiesto a usted muy respetuosamente que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor, **CARLOS EDILSON GARCIA SANCHEZ** mayor de edad y vecino de Villanueva Casanare, abogado en ejercicio, identificado con cedula No 86.082.033 de Villavicencio y T.P No 346.782 del Consejo Superior de la Judicatura, y correo electrónico [carlos\\_garcsan@hotmail.com](mailto:carlos_garcsan@hotmail.com) para que inicie y lleve a su terminación **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** en contra de la empresa **GL GENERAL DE SERVICIOS SAS**, identificada con NIT. No. 900.497.497-4, Representada Legalmente por el señor **GABRIEL LOPEZ RUIZ**, identificado con cedula No. 7.062.603, con domicilio en el Municipio de Villanueva Casanare, a fin de obtener el pago de la **obligación económica plasmada en la factura No. 243151 que se anexo, la cual se encuentra a favor de la Estación del Cairo, donde su Representante Legal es la señora ELIDIA GUTIERREZ ALFONSO ubicada en el Municipio de Villanueva Casanare.**

- El segundo poder otorgado, realizado para subsanar la demanda, y así intentar un procedimiento declarativo especial que no corresponde:

**ELIDIA GUTIERREZ ALFONSO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.763.240 de Bogotá, domiciliada en el municipio de Villanueva Casanare, manifiesto a usted muy respetuosamente que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **CARLOS EDILSON GARCIA SANCHEZ**, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N° 86.082.033 de Villavicencio Meta y T.P. No 346.782 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en el Municipio de Villanueva Casanare y correo electrónico [carlos\\_garcsan@hotmail.com](mailto:carlos_garcsan@hotmail.com), para que continúe y lleve a su terminación **PROCESO MONITORIO** en contra del señor **ARNULFO GUTIERREZ CARDENAS** identificado con cedula No. 7.822.370, con domicilio en el Municipio de Villanueva Casanare, a fin de obtener el pago de la **obligación económica plasmada en las facturas que se anexaron, las cuales se encuentran a favor de la Estación del Cairo ubicada en el Municipio de Villanueva Casanare.**

Esto deja que claro que el poder respectivo se otorgó para reclamar la obligación de un título valor, específicamente **FACTURA**, a favor de la persona jurídica "Estación del Cairo".

Nótese que la persona jurídica "Estación del Cairo" **NO EXISTE**, pues en su escrito de demanda indicó que la razón social es "Estación de Servicio Automotriz El Cairo", donde dice que se identifica con el NIT 41.763.240-4 pero tampoco allegó certificado de existencia y representación legal como anexo obligatorio. Esto es una clara **INDEBIDA REPRESENTACIÓN**, y por esto, se debió inadmitir o rechazar la demanda.

Ahora bien, si una obligación se encuentra a favor de una persona jurídica "Estación del Cairo", ¿no se supone que la señora ELIDIA GUTIERREZ ALFONSO, debió otorgar poder como representante legal para el cobro de dicha empresa?, porque en el poder está actuando como persona natural realizando un cobro para sí misma - como persona natural, esto claramente se configura **COBRO DE LO NO DEBIDO**.

---

Posterior a ello, continuamos con el escrito de demanda, donde observamos estas "perlas":

**CARLOS EDILSON GARCÍA SÁNCHEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 86.082.033, portador de la T.P No 346.782 del Consejo Superior de La Judicatura, actuando como apoderado de la Señora **ELIDIA GUTIERREZ ALFONSO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 41.763.240 expedida en Bogotá D.C., quien es la Representante legal de **LA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ EL CAIRO** con NIT. 41.763.240-4, Régimen común, con el debido respeto presento ante su Despacho, **DEMANDA MONITORIA** contra **GL GENERAL DE SERVICIOS S.A.S. NIT. 900.497.497-4** representada legalmente por el señor **GABRIEL LOPEZ RUIZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.062.603.

### I HECHOS

1. El día 31 de julio del año 2018, la Señora **ELIDIA GUTIERREZ ALFONSO** y el demandado **GL GENERAL DE SERVICIOS S.A.S** suscribieron La **factura No. 243151** expedida por la **ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ EL CAIRO** con NIT. 41.763.240-4, Régimen común, donde se dejó la Constancia de la obligación adquirida por la parte Demandada, por un valor de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$5.453.947)**.
2. Mi **poderdante ELIDIA GUTIERREZ ALFONSO** tiene la calidad **ACREEDORA** y el demandado **GL GENERAL SERVICIOS** la calidad de **DEUDOR** de la obligación como consta en la factura adquirida.

Recordemos que, el poder que se otorgó en la demanda y subsanación, es por una persona natural para el cobro de un título valor – factura a favor de una persona jurídica, inclusive, al inicio del escrito, se dejó claridad que la demandante ELIDIA GUTIERREZ ALFONSO es la representante legal de la ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ EL CAIRO, con NIT propio y hasta su régimen tributario común. No obstante, no indicó si estaba obrando como representante legal, sino únicamente se limitó a indicar ello escuetamente para inducir al error al Despacho, constituyendo de paso una **INEPTA DEMANDA**.

El redactor del escrito de demanda, extrañamente aclaró en el hecho segundo, quien es el acreedor de la obligación (persona natural), pues de antemano sabía que no era el procedimiento legal establecido, configurando una **MALA FE**.

---

---

## 1.2. COBRO DE TÍTULO VALOR – FACTURA:

En el escrito de demanda, inclusive, en el primer y segundo poder, se puede observar que se está cobrando una obligación contenida en un título valor - factura, como quedó en las imágenes subrayadas en el ítem anterior.

En los hechos 3 y 4 del escrito, va más allá y deja total claridad de que se trata de un título valor – factura y el procedimiento de cobro respectivo es el comercial:

3. La demandada acepto tácitamente el título valor, al plasmar su firma y no hacer rechazo alguno dentro de los (10) días siguientes, a la firma de la misma, tal y como lo dispone el inciso 2 del artículo 2 de la Ley 1231 de 2008. Y como quedo decantado en sentencia 110013103038 2011 00311 02 Magistrado Ponente NUBIA ESPERANZA SABOGAL VARÓN de la Honorable Corte Suprema de Justicia.
4. Es necesario mencionar que según aplicación del numeral 1 del artículo 3 de la ley 1231 de 2008 en concordancia con el artículo 673 del Código de Comercio, el vencimiento para el pago de la factura operó el 30 de agosto de 2018.

Todo esto nos permite esbozar que:

- ✓ Está cobrando una supuesta factura ya prescrita en la acción cambiaria (Art. 789 del Código de Comercio), de acuerdo a lo manifestado en los hechos.
- ✓ El procedimiento establecido es el COMERCIAL, por cuanto estamos hablando de títulos valores – factura.
- ✓ Entonces, si dejó prescribir el título valor, el procedimiento **DE LEY** es instaurar proceso de acción de enriquecimiento cambiario, cuya PRESCRIPCIÓN ES DE UN (1 AÑO), como claramente lo indica el artículo 882 del Código de Comercio:

*"Si el acreedor deja caducar o prescribir el instrumento, la obligación originaria o fundamental se extinguirá así mismo; no obstante, tendrá acción contra quien se haya enriquecido sin causa a consecuencia de la caducidad o prescripción. Esta acción prescribirá en un año".*

Entonces, si se trata de un título valor –factura a favor de una persona jurídica, y el procedimiento es el comercial por medio del proceso DECLARATIVO DE ENRIQUECIMIENTO CAMBIARIO, **¿por qué motivo se está requiriendo una obligación de título valor a favor persona natural mediante proceso monitorio?**

Aquí está totalmente demostrado que **SE DIO A LA DEMANDA EL TRÁMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE.**

---

---

### 1.3. PROCESO MONITORIO ADMITIDO:

Ya quedó debidamente establecido en el ítem anterior, cuál era el procedimiento procesal a seguir para el cobro judicial de una factura prescrita, el cual es un proceso Declarativo de enriquecimiento cambiario, y **NO** un monitorio, pues este proceso declarativo especial cumple con un objeto claro: **La creación de un título ejecutivo con efectos de cosa juzgada.**

Entonces, ¿es procedente la creación de un nuevo título valor, cuando ya existe uno que está prescrito en su acción cambiaria y su procedimiento legal es de enriquecimiento cambiario?

La respuesta claramente es **NO**, pues existe **VIOLACIÓN DIRECTA DEL ARTÍCULO 882 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.**

Para dar una claridad jurisprudencial al proceso monitorio, observemos esta sentencia de constitucionalidad, emanado por la sala plena de la H. Corte Constitucional, en sentencia C-031 del 30 de enero de 2019, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado, donde dicha corporación evidenció que "el proceso monitorio es un trámite declarativo especial, cuya finalidad es permitir la exigibilidad judicial de obligaciones dinerarias de mínima cuantía **que no están expresadas en un título ejecutivo**".

Como se observó anteriormente, en la demanda, subsanación e incluso en los poderes se indicó que se estaba cobrando un título valor – factura (título ejecutivo) y hasta se indicó en sus respectivos hechos, el procedimiento judicial correspondiente por su misma naturaleza comercial.

### **EXCEPCIONES - SOLICITUD DECRETO NULIDAD:**

Con lo anterior, podemos observar cómo quedan probadas las siguientes excepciones:

**INDEBIDA REPRESENTACIÓN**

**INEPTA DEMANDA**

**COBRO DE LO NO DEBIDO,**

**HABERSELE DADO A LA DEMANDA EL TRÁMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE**

**VIOLACIÓN DIRECTA DEL ARTÍCULO 882 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**

**EXCEPCIÓN GENÉRICA:** Con fundamento en el art. 282 del C.G.P., solicito se tenga como excepción cualquier hecho que, probado en el proceso, sea extintivo, impeditivo O modificativo del supuesto derecho reclamado por la demandante

Por todo lo anterior, el Despacho no debió admitir o emitir auto para requerir en el presente proceso, pues el mismo demandante indujo en error generando una clara violación al debido proceso, por lo cual respetuosamente solicito declarar la **NULIDAD DE LO ACTUADO Y RECHAZAR LA DEMANDA.**

---

---

## 2.- CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS

**HECHO PRIMERO:** Es totalmente falso, como quiera que **GL GENERAL DE SERVICIOS S.A.S.** nunca ha tenido relaciones comerciales con **personas naturales**, es decir, nunca le ha comprado combustible directamente a la señora **ELIDA GUTIERREZ ALFONSO**, quien obra como beneficiaria en el requerimiento de pago ordenado por el Despacho.

Ahora bien, la copia de la factura 243153 anexa **ES FALSA**, pues nunca se diligenció y al observar que fue diligenciada o llenada por letra y tinta diferente, sin cumplir a cabalidad los requisitos de una factura comercial lo que busca es un **FRAUDE PROCESAL**; Por lo anterior, se deja constancia desde ya, que se iniciará la acción penal correspondiente, para realizar los peritajes respectivos y demostrar la falsedad en documento privado (solicito al Despacho pedir el documento original para tal efecto).

Aunado a lo anterior, como se indicó claramente la existencia de una **FACTURA**, propiamente dicha, se solicitará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, emitir el registro del mismo, donde fácilmente se puede probar que es **INEXISTENTE**.

**HECHO SEGUNDO:** Se reitera lo indicado en el hecho anterior. No obstante, se vislumbra que la demandante y su apoderado se esfuerzan en intentar señalar que la transacción comercial se realizó a favor de una persona natural, empero, se allega una copia de una supuesta factura emanada por la "Estación de Servicio Automotriz El Cairo", con identificación propia NIT. 41.763.240-4 (**con autonomía y representación legal independiente para ser parte**), el cual se cobra a favor de la misma persona jurídica, inclusive, en los dos poderes allegados se reitera la facultad para el cobro a la persona jurídica, mas no a la natural.

Entonces, de acuerdo a los supuestos hechos de la demandante, la Estación de Servicio (quien es una persona jurídica) hizo una venta comercial a otra persona jurídica, la cual quedó registrada en una supuesta factura, ¿pero mediante este proceso se está cobrando la supuesta deuda a favor de una persona natural? **Esto debió ser objeto de rechazo de demanda por indebida representación y cobro de lo no debido.**

**HECHO TERCERO Y CUARTO:** Se reitera lo indicado en el hecho anterior. Si la demandante o su apoderado lo que quieren es aprovecharse de llegar un título valor en blanco (especialmente la factura donde tiene requisitos comerciales y tributarios), no lo van a lograr y deberán responder ante la justicia penal por **FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO** y **FRAUDE PROCESAL**.

---

---

### 3.- CONTESTACIÓN DE LA PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas.

### 4.- SOLICITUD MULTA Y COSTAS PROCESALES – PROCEDIMIENTO LEGAL

Como claramente se demostró, no existe tal obligación, empezando porque la persona jurídica a la que represento no ha realizado ninguna transacción comercial con personas naturales. Segundo, porque esta demanda está basada en una falsa factura supuestamente expedida por una persona jurídica, que nada tiene que ver con la supuesta acreedora-persona natural del requerimiento de pago. Tercero, de acuerdo a las supuestas fechas de la falsa factura, su procedimiento es el declarativo de ENRIQUECIMIENTO CAMBIARIO y no un monitorio.

Por ello, respetuosamente me permito solicitar se imponga la **multa del 10%** de las pretensiones en contra de la acreedora – persona natural **ELIDIA GUTIERREZ ALFONSO**, y a mi favor, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 421 del Código General del Proceso.

De igual forma, solicito respetuosamente se decrete el cobro de las costas procesales en el marco del Acuerdo No. PSAS16-10554 del H. Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que se pagó la asesoría jurídica respectiva para la presente contestación (se allegará el contrato respectivo en la liquidación de costas y agencias en derecho).

Con el debido y acostumbrado respeto,

Atentamente,

#### **GABRIEL LÓPEZ RUIZ**

Representante Legal **GL GENERAL DE SERVICIOS S.A.S. NIT. 900.497.497-4**

C. C. No. 7.062.603 de Villanueva (Casanare)

Dirección: Casa 14 manzana 4 barrio Portal de Villanueva (Casanare)

Correo electrónico: [galo7849@hotmail.com](mailto:galo7849@hotmail.com)

Anexo: Certificado de existencia y representación legal GL GENERAL DE SERVICIOS S.A.S. NIT. 900.497.497-4



**CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE  
GL GENERAL SERVICIOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/03/15 - 09:12:39 \*\*\*\* Recibo No. S000609954 \*\*\*\* Num. Operación. 02-CAJ8-VIL-20220315-0015  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN ztVznsgnS2**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** GL GENERAL SERVICIOS S.A.S.  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 900497497-4  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** YOPAL  
**DOMICILIO :** VILLANUEVA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 90276  
**FECHA DE MATRÍCULA :** FEBRERO 08 DE 2012  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2022  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MARZO 15 DE 2022  
**ACTIVO TOTAL :** 292,546,851.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO I - NIIF PLENAS

**EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL**

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** MANZANA 4 CASA 16 BARRIO EL PORTAL  
**BARRIO :** BRISAS DEL UPIA I  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 85440 - VILLANUEVA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3203294323  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 3203294323  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** galo-7849@hotmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** MANZANA 4 CASA 16 BARRIO EL PORTAL  
**MUNICIPIO :** 85440 - VILLANUEVA  
**BARRIO :** BRISAS DEL UPIA I  
**TELÉFONO 1 :** 3203294323  
**CORREO ELECTRÓNICO :** galo-7849@hotmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : galo-7849@hotmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** A0161 - ACTIVIDADES DE APOYO A LA AGRICULTURA  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
**OTRAS ACTIVIDADES :** I5621 - CATERING PARA EVENTOS  
**OTRAS ACTIVIDADES :** N8230 - ORGANIZACION DE CONVENCIONES Y EVENTOS COMERCIALES

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 31 DE ENERO DE 2012 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17435 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE FEBRERO DE 2012, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA GL GENERAL SERVICIOS S.A.S..



**CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE  
GL GENERAL SERVICIOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/03/15 - 09:12:39 \*\*\*\* Recibo No. S000609954 \*\*\*\* Num. Operación. 02-CAJ8-VIL-20220315-0015

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

**CODIGO DE VERIFICACIÓN ztVznsnS2**

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO, EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: PRESTACION DE SERVICIOS AGRICOLAS Y AGROPECUARIOS, ALQUILER DE MAQUINARIA AGRICOLA Y PESADA, ALQUILER DE VEHICULOS DE TRANSPORTE, TRANSPORTE DE CARGA Y DE PASAJEROS, OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES, ESTRUCTURAS ESPECIALES DE CONCRETO, ESTRUCTURAS METALICAS Y ESTRUCTURAS DE MADERA; SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE FERRETERIA, PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y ALIMENTICIOS; SERVICIOS DE TOPOGRAFIA, DISEÑO GRAFICO, PLANOS, LOCALIZACIONES, NIVELACIONES Y REPLANTEOS. LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL, CIVIL O LICITA EN EL TERRITORIO NACIONAL.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
<b>CAPITAL AUTORIZADO</b>	100.000.000,00	100,00	1.000.000,00
<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	10.000.000,00	10,00	1.000.000,00
<b>CAPITAL PAGADO</b>	10.000.000,00	10,00	1.000.000,00

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 31 DE ENERO DE 2012 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17435 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE FEBRERO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	LOPEZ RUIZ GABRIEL	CC 7,062,603

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 31 DE ENERO DE 2012 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17435 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE FEBRERO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	CANTILLO BASTIDAS ANGELA LILIANA	CC 40,332,504

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

REPRESENTACIÓN LEGAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD SERÁ EJERCIDA POR UN (1) GERENTE EL CUAL TENDRÁ UN (1) SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS TEMPORALES O ACCIDENTALES. FACULTADES DEL GERENTE: EL GERENTE ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL SIN LÍMITE DE CUANTÍA. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A ) CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F ) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS, FIJARÁ LAS REMUNERACIONES QUE LES CORRESPONDAN, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES, PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES, EN ESTOS ESTATUTOS Y QUE SEAN COMPATIBLES CON EL CARGO. PARAGRAFO .- EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES



**CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE  
GL GENERAL SERVICIOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/03/15 - 09:12:39 \*\*\*\* Recibo No. S000609954 \*\*\*\* Num. Operación. 02-CAJ8-VIL-20220315-0015  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN ztVznsgnS2**

PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : A0161

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siicasanare.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación ztVznsgnS2

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

**\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\***